

Nº DE ORDEN: DU 236/16
Expte. Nº: 005/2016
Expte. Nº: 076/2016

DISTRIBUIDO: 06/12/16
VENCIMIENTO: 15/12/16

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 22 días del mes de Noviembre del año 2016, se constituye la Comisión de **CULTURA Y EDUCACIÓN** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar los Proyectos de **LEY**, contenidos en los Exptes: **Nº 005/16** iniciado por el DIPUTADO SIMÓN HERNÁNDEZ, caratulado: “ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL 27.234 QUE ESTABLECE LAS BASES PARA QUE EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL PAÍS, PÚBLICOS O PRIVADOS, DE NIVEL PRIMARIO, SECUNDARIO Y TERCARIO, SE REALICE LA JORNADA EDUCAR EN IGUALDAD: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO”, y **Nº 076/16**, iniciado por el DIPUTADO AUGUSTO BARROS, caratulado “ESTABLECER LA JORNADA EDUCAR EN IGUALDAD, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ADHESIÓN A LA LEY 27234”.-----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

RESUELVE;

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la unificación de los citados Proyectos de Ley.

SEGUNDO: En particular, se recomienda la aprobación del siguiente texto:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 27.234 que establece las bases para que en todos los establecimientos educativos del país, públicos o privados, de nivel primario, secundario y terciario se realice la jornada “*Educación en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género*” con el objetivo de que los alumnos, las alumnas y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.

ARTICULO 2.- A los fines de esta Ley, se entiende por violencia contra las mujeres, toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 26485/2009 – Ley de Protección de Mujeres -.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, establecerá el procedimiento para su aplicación, determinando el órgano que tendrá la responsabilidad de su implementación en la provincia.

ARTICULO 4°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1°, el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan establecerá las jornadas a realizarse, que deberá contemplar al menos dos (2) veces durante el ciclo lectivo y serán coordinadas por profesionales de espacios curriculares afines. .

ARTICULO 5°.- Invitase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a la Presente Ley.

ARTICULO 6°.- La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta 180 días desde su publicación.

ARTICULO 7°.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante la Diputada SELBA SEGURA.-

FIRMANTES: Dip. CLAUDIA VERA – Dip. OSCAR PFEIFFER – Dip. ANALIA BRIZUELA – Dip. MARIA MACARENA HERRERA – Dip. SELVA LILIANA SEGURA – Dip. JORGE RUBEN ANDERSCH – Dip. JORGE GUSTAVO SOSA.

g.t
e.c
f.l